



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0022-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-DR

Ayacucho, 24 ENE 2023

VISTO:

El Expediente N° 3736611-3022841, sobre el procedimiento administrativo de rectificación de datos personales por error material consignados en el Título de Propiedad expedido por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, de fecha 17 de noviembre de 2009, Informe Legal N°001-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/SCMP de fecha 04-01-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5, de la Ley N° 27867 establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante solicitud con **Expediente N° 3736611- 3022841**, de fecha 15 de agosto de 2022, la presentante Adela Vila Montaña, solicita la rectificación de datos personales por error material consignados en el título de propiedad y en el registro de predios de la partida electrónica de los Registros Públicos - Partida N°40022824, del predio rural denominado **"Cuypampa"**, Sector de Cuypampa, distrito San Miguel, provincia Lar Mar, departamento de Ayacucho, título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del ex PETT – Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural a favor de **VICTOR VILA RUIZ Y EDOBIGUEZ MONTAÑO MENDEZ**; de igual forma, erróneamente ha sido consignado al inscribir en el Registro de Predios - Partida Registral N° 40022824, como **EDIVIGEZ MONTAÑO MENDEZ**. Al respecto, el Área Legal de esta instancia de la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, mediante el Informe Legal N° 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/SCMP, opina por la PROCEDENCIA la solicitud de rectificación de datos personales error material consignado en el Título de Propiedad y se emita el respectivo acto resolutorio de rectificación de error material en el contenido en el Certificado de Formalización de la Propiedad Rural; donde erróneamente se ha consignado lo siguiente; **DICE: a uno de los copropietarios como; EDOBIGUEZ O EDIBIGEZ MONTAÑO MENDEZ, DEBIENDO DECIR LO CORRECTO: EDUVIGES MONTAÑO DE VILA**, por lo que amerita la rectificación de dichos errores existentes conforme a ley y debiendo quedar incólume en los demás extremos que lo contiene el Certificado de Formalización de la Propiedad Rural y en la Partida Registral.

Que, del Informe Legal N° 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/SCMP, se debe dejar en claro, que a la fecha de otorgamiento del Título de Propiedad e inscripción de la misma, uno de los cónyuges copropietarios (**EDOBIGUEZ MONTAÑO MENDEZ**) **se encontraría sin Documento Nacional de Identificación – DNI** y se ha materializado la emisión del Título de Propiedad N° 0361787 y la inscripción registral del título en Registro de Predios, en mérito de la información referencial del nombre de la propietaria, a quién se le consigna en dicho título con sus nombres, apellidos paterno y materno, recién se concretiza documentalmente la identidad formal al registrar los datos en la RENIEC y obtener su Documento Nacional de Identificación – DNI, conforme consigna en la fecha de inscripción, 09-02-2004, así determinándose formalmente la identificación, **con el nombre correcto y determinante como; "EDUVIGES" y con apellido paterno "MONTAÑO" y el segundo apellido sobrepuesta el de conyugal, "DE VILA", en efecto debe decir; EDUVIGES MONTAÑO DE VILA**. En consecuencia; debe quedar los datos personales





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0022 -2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-DR

Ayacucho, 24 ENE 2023

rectificados como **CORRECTO: "EDUVIGES MONTAÑO DE VILA"**, conforme se tiene a la vista del Certificado de Inscripción expedido por la RENIEC de fecha 21-12-2022

Que, de conformidad al artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original. Consecuentemente, estando debidamente acreditado el error material en el Certificado de Formalización de la Propiedad Rural, de fecha 17 de noviembre de 2009 deviene procedente la rectificación del mismo conforme corresponde;

Que, estando a la visación por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, y; de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 997 – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Resolución Directoral Sectorial N° 369-2015-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR del 16/07/2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2021-GRA/GR, de fecha 22 de enero de 2021, y

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR en datos personales consignados por error material en el Título de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 17 de noviembre de 2009, emitido por el Ministerio de Agricultura el ex PETT – Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, quedando incólume en lo demás extremos, conforme al detalle siguiente:

DICE: EDOBIGUEZ O EDIBIGEZ MONTAÑO MENDEZ.

DEBE DECIR: EDUVIGES MONTAÑO DE VILA.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia original y/o certificada de la presente Resolución a la Oficina Registral de Ayacucho, para los fines de rectificación correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución en estricta observancia a las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Mag. Ing. William Blas Torres Gutiérrez
DIRECTOR REGIONAL